



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo que, el vocero procesal aporta a través de la Plataforma dispuesta por el CSJ para la recepción de memoriales, las diligencias que viene realizando a mutuo propio, para lograr la notificación de la parte ejecutada del auto que libro mandamiento de pago en su contra (*Anexo 6, Cd. Ppal. digital*)

Septiembre 20 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00485

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Advertidas las diligencias de citación para notificación personal aportadas por el vocero procesal de la entidad demandante en esta acción ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva para el Progreso y Desarrollo Familiar “Cooprodefam”** en contra de los señores **Maritza Hernández Martínez y Francisco Javier Etren Hernández**, y las cuales obran en el anexo 6 del Cd. principal digital, enviadas a las personas demandadas a las direcciones físicas informadas para ello en el escrito de demanda, se dispone requerir a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso de la codemandada Hernández Martínez, de conformidad al Art. 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que, de un lado, la -citación previa- para diligencia de notificación personal que le fuera enviada fue debidamente entregada en su destino el día 25 de agosto del corriente año, según constancia y guía aportada en este sentido (*Anexo 6, Págs. 13 y 14, Ejúsdem*) y de otro, el término de diez (10) días a ella otorgado para comparecer al Despacho y recibir la correspondiente notificación se encuentra vencido y ésta no lo hizo, pues ni siquiera se comunicó con la secretaria del Juzgado para pedir una cita presencial para tal fin.

Para tal efecto, compártase nuevamente con la oficina de apoyo CSJJCF el Exp. digital, para que por su intermedio y con la debida colaboración de la parte actora, se realice la notificación por aviso ordenada a la señora Maritza Hernández Martínez y quien aún falta por hacerlo.

Conforme a lo anunciado, la carga impuesta a la parte actora deberá hacerse dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que incumba, con



las consecuencias que legalmente correspondan.

Ello, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada y que aún falta por hacerlo, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

lfol

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3583962b2fedf50a01c4cd3f8f63b058f96e7c24fed74c0ffd8ac2ff21cfe0a**

Documento generado en 20/09/2021 04:37:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>